

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron, calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á casa de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs. mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ESTA PROVINCIA.

Circular. Esta corporacion ha acordado el llamamiento de los quintos de esta provincia señalando para su presentacion, reconocimiento y aprobacion ante la misma los dias 17 y 18 del actual á los mozos del partido judicial de Albacete: los dias 19 y 20 á los del de Chinchilla: 21 y 22 á los del de la Roda: 23 y 24 á los del de Casas Ibañez: 25 y 26 á los del de Hellin: 27 y 28 á los del de Almansa: 29 y 30 á los del de Yeste: y 31 y 1º del próximo Febrer. á los del de Alcaráz, advirtiéndolo que deberán estar prontos á las nueve de la mañana de los dias espresados para presentarse en la sala de esta Diputacion, viniendo de comisionados los secretarios de Ayuntamiento ó sus oficiales en caso de no poderlo realizar aquellos, trayendo el expediente original ademas del testimonio y documentos prevenidos.

Albacete 13 de Enero de 1837.=C. P.=Manuel Bray.=P. A. D. L. D. P.=Valeriano Perier y Vallejo.=Señores Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE ESTA PROVINCIA.

Los Ayuntamientos de esta provincia obligarán á todos los individuos del batallon de milicia nacional movilizada de esta capital que se encuentren separados de su cuerpo á su presentacion en la misma en el preciso término de 15 dias, bajo su mas estrecha responsabilidad: en la inteligencia que dichas corporaciones serán multadas con sesenta reales de irremisible esacion por cada un movilizado que no la verifique en el término presijado.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de Enero de 1837.=C. P.=Manuel Bray.=

P. A. D. L. J.=Valeriano Perier y Vallejo.=
Señores Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Circular número 3.

Hallándose prevenido por el artículo 30 capítulo 1º de la Instruccion de 3 de febrero de 1833, para el gobierno económico-político de las provincias; restablecido por real orden de 15 de octubre último, y de cuya publicacion y circulacion se ocupa la Excm. Diputacion provincial; que en el mes de octubre de cada año, se forme por los ayuntamientos y remita á la aprobacion, el presupuesto de gastos públicos ordinarios, que deban hacerse por los mismos en todo el año siguiente á costa de los fondos de propios y arbitrios, con inclusion tambien del presupuesto del valor de estos fondos, segun se halla establecido y conforme á los artículos 31 32 33 y 34 de dicha instruccion; he creido muy oportuno recordar á las precitadas corporaciones esta obligacion previniéndoles al propio tiempo: que no siendo ya posible dar el debido cumplimiento en todas sus partes á esta determinacion, por lo que respecta al año corriente, por hallarse ya transcurrida la época designada para la indicada remesa de presupuestos, se hace si indispensable se fije como lo hago, el término de un mes contado desde la publicacion de la presente circular para que las autoridades municipales de los respectivos pueblos de a provincia lleven á efecto la formacion de sus correspondientes presupuestos de gastos municipales, para el año actual de 1837 que deberán remitir á la aprobacion en el precitado término y con arreglo al plan de dotaciones dispuesto por la Excm. Diputacion provincial en 8 de febrero del año anterior y cuyo modelo se estampa á continuacion.

Albacete 14 de enero de 1837.=Manuel Bray.

PLAN de las dotaciones que deben satisfacerse de los fondos de Propios y Arbitrios en todas las poblaciones de esta provincia que tengan Ayuntamiento.

CLASES DE POBLACION.	SALARIOS.										FESTIVIDADES.			Totales	
	Secretarios de Ayuntamiento.	Oficial de Secretaria.	Alguaciles Porteros.	Peon público.	Preceptor de Gramática.	Maestros de primeras letras.	Maestras de niñas.	Médicos.	Cirujanos.	Comadres.	Corpus Cristi.	Santos patronos.	Predicacion de Cuaresma.		Dotacion para gastos ordinarios y extraordinarios.
1ª.....hasta.....50.....vecinos...	800....	"	300....	100....	"	500....	250....	2000.	1000.	200..	100....	100.....	120.....	600....	6,070.
2ª.....á.....100.....	900....	"	350....	150....	"	1500....	500....	2200.	1100.	220..	120....	120.....	140.....	800....	7,900.
3ª.....á.....150.....	1000....	"	400....	200....	"	1500....	500....	2400.	1200.	240..	140....	140.....	160.....	1000....	8,680.
4ª.....á.....200.....	1100....	"	450....	200....	"	1500....	500....	3600.	1500.	260..	160....	160.....	180.....	1200....	10,410.
5ª.....á.....300.....	1250....	"	500....	250....	"	1500....	500....	4000.	1400.	280..	180....	180.....	200.....	1400....	11,680.
6ª.....á.....400.....	1400....	"	550....	300....	"	1600....	500....	4600.	1500.	300..	200....	200.....	200.....	1800....	12,950.
7ª.....á.....500.....	1550....	"	600....	350....	"	1800....	500....	5000.	1600.	320..	220....	220.....	200.....	2000....	14,360.
8ª.....á.....650.....	1750....	"	700....	400....	"	3000....	1000....	5400.	1700.	340..	240....	240.....	200.....	2400....	17,570.
9ª.....á.....800.....	2000....	"	800....	450....	"	3000....	1000....	6000.	1800.	350..	260....	260.....	200.....	2800....	18,920.
10ª.....á.....1000.....	2200....	600..	900....	500....	2000....	3000....	1000....	6600.	1900.	390..	300....	300.....	250.....	3000....	22,940.
11ª.....á.....1500.....	3000....	800..	1000...	550....	2500....	4000....	1500....	7000.	2000.	420..	350....	350.....	500.....	3600....	27,670.
12ª.....á.....2000.....	3600....	1000..	1200....	600....	3000....	4000....	1500....	7500.	2100.	450..	400....	400.....	350.....	4500....	32,600.
13ª.....á.....3000.....	5000....	1200..	1400....	800....	3500....	4000....	1500....	8000.	2200.	500..	550....	550.....	400.....	6000....	35,600.

1.^a *Alcaldes ordinarios y regidores.*—No se consideran salarios para los individuos de ayuntamiento por razon de deber desempeñar de oficio los asuntos del ramo de propios como otro de atribucion municipal y en consideracion al honor del servicio y esenciones que disfrutan.

2.^a *Secretarios de ayuntamiento.*—Estos sirvientes deben estar regularmente dotados á fin de que los ayuntamientos puid n hacerse con sujetos instruidos para el desempeño de los cargos municipales; teniendo en consideracion esta circunstancia y los emolumentos que perciben por otros ramos, se han fijado los salarios que demuestra la anterior escala, con el bien entendido que estos sirvientes han de despachar de oficio cuantos asuntos ocurran pertenecientes al ramo de propios y arbitrios, segun asi lo tiene dispuesto el estinguido supremo consejo de Castilla por regla general en los primitivos reglamentos que formó, y el servicio de alojamientos.

3.^a *Oficiales de Secretaria.*—Teniéndose presente el aumento de trabajos que por todos conceptos tienen los Secretarios de ayuntamiento, y que no es posible que un hombre solo pueda dar evasion á todos los asuntos, particularmente en aquellos pueblos de alguna estension, ha parecido muy conforme fijar la asignacion que detalla la escala, para los que tengan de mil vecinos en adelante.

4.^a *Alguaciles.*—En los pueblos de mas de quinientos podrán los ayuntamientos distribuir la dotacion del alguacil en dos personas, debiendo tener ambos el doble carácter de porteros, y quedando al arbitrio de la municipalidad el que el peon publico desempeñe tambien una de aquellas plazas.

5.^a *Preceptor de Gramática.*—Los desvelos del Gobierno en favor de la juventud manifestados en tan reiteradas ordenes secundados por la Comision produce el que se proponga un Preceptor de Gramática para las poblaciones que cuenten mil vecinos en adelante, con las dotaciones que la escala prefija, y con la retribucion en que el ayuntamiento y el preceptor convengan de solo los discipulos de padres pudientes; pero sin opcion al alquiler de casa, siempre que no la haya destinada á este efecto. El nombramiento de este empleado será con arreglo á las ordenes espeditas al intento por la junta Greco-Latina.

6.^a *Maestros de primeras letras y maestras de niñas.*—Las dotaciones que fija esta escala, son las mismas que señala el reglamento y plan general de escuelas de 16 de febrero de 1825, sin perjuicio de rebajar la cantidad que produzcan las fundaciones, obras pias y demas de que trata el artículo 158 del referido raglamento y de que los ayuntamientos se adquirieran los maestros que indispensablemente deberán estar aprobados, con menos dotacion, segun lo permite la nota adicional al artículo 167 pudiendo así partir la suma señalada en dos maestros el pueblo que los tuviere.

7.^a *Médico y Cirujano.*—No obstante de que en esta escala va fijada la dotacion de los facultativos de cada pueblo, podrá suceder que

por la proximidad de uno con otro convenga para la mayor economia el que aquellos sirvan lo mas á dos pueblos; en cuyo caso se darán las dos terceras partes de las dos dotaciones; y queda al arvitrio del ayuntamiento el determinar si las conductas han de ser abiertas ó cerradas; en el primer caso no se hará mérito de la dotacion señalada; y en el segundo es de cuenta de la corporacion la cobranza, si fuese preciso el repartimiento vecinal á falta de fondos municipales verificándose este reparto con esclusion de los pobres, y con la advertencia de que el maximun de la dotacion del cirujano en la poblacion que haya á la vez médico será solo cien ducados, salvando los contratos públicos entre el ayuntamiento y facultativo, en cuyo caso los efectos de este plan no deberán tener lugar hasta que aquellos fenezcan, á no ser que haya avenencia entre las partes.

8.^a *Comadres.*—En las poblaciones de dos mil vecinos en adelante pudiera haber dos, dotándose cada una con la asignacion que prefija este reglamento general.

9.^a 10.^a 11.^a *Festividades.*—En las dotaciones para festividades se ha guardado el mismo orden progresivo de poblacion, sin olvidar el decoro que merecen los Santos ritos de religion, las costumbres de los pueblos y lo ordenado en los antiguos reglamentos del consejo real, pero pudiendo acontecer que ecista alguna memoria, fundacion ú obra pia, Cofradia ó Claveria que costee algunas de las festividades detalladas; en este caso dejará de abonarse el tanto que señala este plan. La predicacion de Cuaresma, parece muy prudente quedase al cuidado de los curas párrocos, sin retribucion alguna, mucho mas en las actuales circunstancias que no será facil hallar religiosos que desempeñen esta mision. Si asi se acordase por la Municipalidad es consiguiente quede sin efecto alguno lo que se detalla para predicador de Cuaresma, sin perjuicio de quedar al arvitrio del ayuntamiento el que se celebren de cuenta de los fondos municipales las tres restantes festividades.

12.^a *Gastos ordinarios y extraordinarios.*—Se ha conocido en el dia la insuficiencia de la dotacion señalada en los reglamentos para gastos ordinarios, de donde nace el estudio de los Concejales para llenar lo que falte, echando mano de otros recursos que suele comprometerles, y cuando no produce espedito para el ahono que ocupa el tiempo de las oficinas para su instruccion, y la atencion del gobierno para resolverle. Tales inconvenientes se han tenido presentes por esta Diputacion y cree haber acudido al remedio, con la fijacion de la dotacion para esta clase. Los gastos sujetos á ella son obras conservatorias, correspondencia oficial, impresiones, veredas, papel sellado y comun, conservacion de fuentes, cañerías, pozos, alamedas, amojonamientos, todos los enseres y gastos de escritorio de secretaria y sala Capitular, luz, corbon y en fin cuantos se presenten que no se mande su pago en particular por una orden superior, pues en este caso pertenece á los conocidos con el nombre de alterables.

Alterables.—Los gastos alterables, no pueden

tener dotacion fija por su misma cualidad. Los de esta clase, segun queda espuesto conocen un mandato superior para su pago, y son los siguientes: Suscripcion á periódicos, alimentos de presos pobres declarados así en autos, lactancia y envoltura de expósitos, matanza de animales nocivos, gastos de quinta, socorro á los licenciados de presidio, gastos de estincion de langosta y demas calamidades de peste, epidemia &c. El tanto señalado á los pueblos para los gastos de correspondencia y papel de oficio, del juzgado del partido, el señalado para los de la Diputacion provincial, el quince al millar para los de recaudacion al depositario, y en fin cualquier otro que proceda de real orden, ó de autoridad competente, como por ejemplo el haber de los tambores y cornetas de la guardia nacional, su equipo &c.

ADVERTENCIAS GENERALES.

En los gastos ordinarios ni en los alterables se hace mencion de los de conduccion de presos de unos pueblos á otros, porque segun la real orden de 6 de Enero de 1831 debe hacerse este servicio por la fuerza armada del ejército, si la hubiere y si no por el vecindario como carga concegil. La Diputacion entiendo que esta carga debiera turnar con aquellos que no prestan el servicio de bagages.

Tampoco se hace mérito en esta circular de los Alcaldes de las cárceles, en razon á que este punto ocupa la atencion de una comision en la Corte nombrada por S. M. para presentar un plan de cárceles y sus dependientes; y en el entre tanto los Ayuntamientos pueden dotar estas plazas de uno á tres reales diarios.

El ramo de expósitos que tantos gastos ocasiona en esta provincia llamaria la atencion de la Diputacion para proponer un plan de arreglo; pero ocupada la real sociedad económica de esta capital en este mismo asunto, la ha parecido conveniente suspender toda gestion.

Tambien la parece oportuno quede al arbitrio del Ayuntamiento el que el pueblo tenga ó no el total número de empleados municipales que se fijan en esta circular exceptuando los maestros y maestras de primera educacion que precisamente debe haberlos.

Ultimamente, para su complemento cree conducente que las municipalidades estampen por guarismo en las cabezas de los presupuestos que formen con arreglo á ella, el número total de vecinos de sus respectivas poblaciones.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ESTA PROVINCIA.

Circular. Deseosa esta corporacion de prestar el curso mas rápido á todos los negociados que su representacion le confia, sin omitir por su parte el anuncio de las disposiciones preventivas que inculquen á los pueblos la marcha que deben seguir en la que les corresponde; ha resuelto: que todos los ayuntamientos de la provincia formen y remitan por todo el presente mes las cuentas de sus propios atrasadas con inclusion de la que corresponde al año inmediato de 1836: que dentro del mismo termino formen los presupuestos de gastos municipales del

presente año, atemperándose á lo prevenido en la circular de 8 de Febrero último, encabzándolos con la nota respectiva del censo de su poblacion, y haciendo á su final las observaciones de economia que permitan las circunstancias particulares de los pueblos, especialmente respecto á las dotaciones de asalariados, de las que solo se inculcarán las de los empleados que se hallen en actual servicio de sus plazas, y de ningun modo las que por cualquier título se hallaren vacantes, remitiéndolos á esta autoridad provincial previa su reposicion al público por el término de cuatro dias. La Diputacion espera del celo de los ayuntamientos, que atendida la importancia del objeto, procederán desde luego al cumplimiento de las disposiciones anunciadas con la actividad, y perentoriedad que se exige: mas si como no es de temer se observase negligencia en la egecucion de aquellas, pasado que sea el termino señalado, se despacharán por esta corporacion comisiones de apremio contra los pueblos morosos.

Lo que prevengo á V.V. por acuerdo de la Diputacion para su cumplimiento.

Dios guarde á V.V. muchos años. Alhacete 13 de Enero de 1837.=C. P.=Manuel Bray.= P. A. D. L. D.=Valeriano Perier y Vallejo.= Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.

Parte recibidos en el ministerio de la guerra.

El capitán general de Aragon con fecha 2 del actual dice lo que sigue: Excmo. Sr.: El brigadier 2º jefe de las tropas que operan en Aragon desde Valjunquera con fecha 31 de diciembre proximo pasado me dice lo que copio: Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que la vanguardia de la division de mi mando, confiada al benemérito coronel del regimiento caballeria de la Reina D. José Abecia, está ya en posesion de los fuertes de Beceite, habiéndose internado en los puertos tres batallones enemigos con doscientos caballos, sin haber tenido valor de hacer ni una defensa que pueda llamarse regular. Con este motivo mando volver á Alcañiz el cañon de á 12, y yo seguiré persiguiéndolos por los puertos y á cualquier punto á donde se dirijan. En otro parte hablaré á V. E. mas detalladamente, limitándome á recomendar á V. E. al espresado coronel y demas gefes, oficiales y tropa de su digno mando.

Parece que el pretendiente con sangrias y con anginas ha tenido que echar á correr, aunque no sin bastante dificultad. Las montañas de nieve que cubren aquellas escabrosidades en la sierra de Campanzar le han obligado, segun parece á echar pie á tierra varias veces, y aun algunas á detenerse horas enteras interin sus batidores y acompañantes le abrian camino. ¡Qué gusto seria ver tantos frailes y canónigos ocupados en abrir paso en la fuga de S. M. selvática!